

NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, once (11) de septiembre de 2020.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de impartir tramite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, once (11) de septiembre de 2020.

Proceso ejecutivo con garantía personal	
Demandante	Jesús Manuel Franco Martínez
Demandado	Apolinar Álvarez De La Rosa
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00152.00

1. Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 13 de julio de 2020.

Del expediente se observa que el ejecutado APOLINAR ALVAREZ DE LA ROSA, fue notificado del auto en mención el día 20 de agosto de 2020, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en su lugar de destino con la constancia rehusado a recibirla conforme a la constancia emitida por la empresa de correo certificado. Al respecto el artículo 291 numeral 4 inciso 2 del C.G.P establece:

“Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicios postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada”

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes.** En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones ejecutadas, es decir \$300.000.00, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2020.00152.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d598d26fd22ad9c30bc904b434da693108d6ca9832eca7d3dbb4be2f33a4632c

Documento generado en 11/09/2020 10:16:30 a.m.